

Asuntos listados (16 JDC, 1 JG Y 2 RAP) Total: 19 medios de impugnación

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-267/2025	Wilber Ramírez Rodríguez	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el recurso TEE/RAP/006/2025 por la que, se confirmó el acuerdo 002/CQD/10-07-2025 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relativo a las medidas cautelares y de protección solicitadas en el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/002/2025, formado con motivo de la queja presentada por la presidenta del aludido municipio en contra de la parte actora, por actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.	Violencia política en razón de género	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundados los agravios formulados, porque la determinación de las medidas cautelares son un mecanismo que se utiliza para salvaguardar cualquier afectación a algún derecho que pudiera haberse vulnerado, lo cual no prejuzga sobre los hechos manifestados por la denunciante y sólo se establecieron parámetros que protegían dicha afectación de manera preventiva.</p> <p>Sostuvo que, al no advertirse alguna vulneración a los derechos de la parte actora ante las referidas medidas, resultó correcto que la resolución impugnada estableciera que sus manifestaciones debían analizarse en el fondo del procedimiento especial sancionador de origen.</p>
2.	SCM-RAP-183/2025	Jesús Ruíz Ramírez	Resolución INE/CG985/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General del referido Instituto, respecto de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral local extraordinario para renovar los cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje 2024-2025 en Tlaxcala.	Procedimiento de Fiscalización Integrantes de órganos de poderes judiciales	<p>ENGROSE</p> <p>CONFIRMA</p> <p>La mayoría del Pleno de la Sala rechazó el proyecto en el que se proponía la resolución impugnada.</p> <p>Para la mayoría del Pleno de la Sala, lo procedente era confirmar la resolución impugnada, al considerar que la sanción determinada por el INE fue proporcional y corresponde a la gravedad de la infracción.</p> <p>Sostuvo que los Lineamientos que regulan la fiscalización de las candidaturas judiciales establecían que el informe único de</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>gastos debía presentarse a través del sistema denominado MEFIC dentro de los tres días posteriores a la conclusión de la campaña electoral, y en caso de que el sistema presentara alguna falla o error, debía reportarse ante el propio INE.</p> <p>Precisó que la candidatura fue omisa en presentar el aludido informe único de gastos, pues la campaña concluyó el 28 de mayo, y el plazo para la presentación fue del veintinueve al treinta y uno del mismo mes, sin que el actor cumpliera esta obligación, e incluso el Instituto advirtió la irregularidad en el oficio de errores y omisiones.</p> <p>Consideró que la persona candidata en ningún momento aclaró la omisión de presentar su informe único de gastos, por lo que la autoridad fiscalizadora no estuvo en condiciones de verificar el origen, monto, destino ni la aplicación de los recursos.</p> <p>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).</p>
3.	SCM-JDC-293/2025	Jaime Rommel Muñoz Cortes	Acuerdo plenario, del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el asunto general TEEP-AG-023/2025, por el que reencauzó a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional su demanda presentada para controvertir diversos hechos ocurridos en la asamblea municipal de Albino Zertuche, Puebla del pasado trece de septiembre, relacionados con su registro como aspirante a consejero estatal del citado partido político.	Partidos políticos	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó el acto impugnado, porque el reencauzamiento no transgredió su garantía de acceso a la justicia, pues dicha hipótesis tuvo sustento en la Constitución Federal, el Código Local y las previsiones normativas del partido y el principio pro-persona, no implicaba necesariamente resolver de manera favorable a sus pretensiones.</p> <p>Calificó inoperantes los agravios relacionados con la falta de desarrollo de la Asamblea Municipal y la no conclusión de esta,</p>

UVSR

[Unidad de Vinculación con Salas Regionales](#)

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					porque tales planteamientos no fueron analizados por el tribunal local.
4.	SCM-RAP-145/2025	Alfonso Alejandro Sánchez Talledo	Resolución INE/CG961/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en la Ciudad de México.	Procedimiento de Fiscalización Integrantes de órganos de poderes judiciales	MODIFICA La Sala modificó la sentencia impugnada al calificar fundados los agravios al advertir que la responsable no valoró las circunstancias especiales del caso al calificar las conductas e imponer las respectivas sanciones, ni tomó en consideración que las observaciones fueron atendidas por la candidatura aún en forma extemporánea. Sostuvo que no se acreditó la omisión, aunado a que la autoridad responsable no fundó ni motivo la imposición de la sanción pecuniaria, aun cuando las conductas fueron parcialmente subsanadas, por lo que determinó imponer una amonestación pública.
5.	SCM-JDC-274/2025, SCM-JDC-275/2025, SCM-JDC-277/2025 al SCM-JDC-285/2025 y SCM-JDC-295/2025	Diego Yahir Sobrino Contreras y otras personas	Resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en los juicios TECDMX-JEL-330/2025 y sus acumulados que, entre otras determinaciones, revocó la constancia de validación emitida en favor del proyecto denominado "Viviendas con bienestar", en la unidad territorial Roma Norte III, demarcación Cuauhtémoc, derivado de su inviabilidad, en el marco de la consulta de presupuesto participativo 2025.	Actos de órganos electorales	DESECHA Y REVOCA PARCIALMENTE (SCM-JDC-274/2025, SCM-JDC-275/2025, SCM-JDC-277/2025 al SCM-JDC-285/2025 acumulados y SCM-JDC-295/2025) La Sala, previa acumulación, desechó el juicio SCM-JDC-275/2025 por carecer de firma autógrafa, y los juicios SCM-JDC-277/2025 al SCM-JDC-285/2025, por haberse presentado de manera extemporánea.
6.	SCM-JDC-287/2025	Oscar Álvarez Berdejo	Entre otras cuestiones, la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el juicio TECDMX-JEL-283/2025 que, entre otras determinaciones, revocó la constancia de validación emitida en favor del proyecto denominado "Mantenimiento de trabes en área de jaulas", que resultó ganador en la unidad	Actos de órganos electorales	En los juicios SCM-JDC-274/2025 y SCM-JDC-287/2025, la Sala revocó parcialmente las resoluciones impugnadas al calificar fundado el agravio relacionado con que el Tribunal local no debió analizar la viabilidad de los proyectos de presupuesto participativo en la etapa de resultados de la consulta ciudadana.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			territorial Lomas de Sotelo, demarcación Miguel Hidalgo, derivado de su inviabilidad, en el marco de la consulta de presupuesto participativo dos mil veinticinco.		<p>Sostuvo que ello afectó a los principios de definitividad y firmeza de las etapas del proceso electivo, porque la definitividad de las etapas del proceso de consulta otorgó certeza y seguridad jurídica no sólo a la ciudadanía que registra proyectos, sino a quienes ejercen su derecho al voto activo y a las autoridades que intervienen en el proceso, así como la atención a las reglas o condiciones preestablecidas bajo las cuales se convocó a la participación ciudadana.</p> <p>Revocó parcialmente la sentencia impugnada en lo correspondiente al análisis de la viabilidad técnica del proyecto ganador y, en consecuencia, dejó sin efectos lo ordenado por el Tribunal Local al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.</p> <p>Precisó que debían prevalecer las razones y fundamentos dados en cada una de las sentencias, para confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la validez de la votación de la consulta de presupuesto participativo 2025 en las Unidades Territoriales correspondientes.</p> <p>Sostuvo que atendiendo a las etapas del proceso de consulta, así como al principio de definitividad y certeza, la fase para que la ciudadanía controvertiera la viabilidad o no de los proyectos, era la etapa de validación técnica, esto es, en la etapa de preparación de la elección.</p> <p>Determinó que, en los subsecuentes ejercicios de presupuesto participativo, el Instituto local debía clarificar en la Convocatoria respectiva, los medios de impugnación que la ciudadanía que</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					integrase la Unidad Territorial respectiva pudiera interponer durante la fase de validación técnica.
7.	SCM-JDC-273/2025	Francisco Arturo Priego Ojeda	Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JEL-302/2025, que desechó de plano la demanda, al considerar que la parte actora carece de interés jurídico para solicitar la declaración de inviabilidad del proyecto ganador de presupuesto participativo dos mil veinticinco, en la Unidad Territorial Roma Sur II, denominado "Roma Sur II Incluyente: Banquetas y Rampas para Personas con Discapacidad. Etapa 2", en la alcaldía Cuauhtémoc.	Actos de órganos electorales	DESECHA La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación, al haberse presentado de manera extemporánea.
8.	SCM-JG-72/2025	Humberto Hugo Velázquez Marmolejo	Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el incidente de incumplimiento de la sentencia de los juicios TEEM/JDC/68/2023-1 y su acumulado TEEM/JDC/69/2023-1 por la que, impuso a la parte actora una multa como medida de corrección disciplinaria, al considerar que promovió dos solicitudes notoriamente improcedentes en el ámbito de la jurisdicción electoral, por las que pretendió que se condenara al ayuntamiento de Cuautla, Morelos al pago de prestaciones económicas en favor de diversas personas en su calidad de entonces integrantes del referido ayuntamiento.	Actos de órganos electorales	REVOCA¹ La Sala revocó la resolución impugnada al considerar improcedente la imposición de la corrección disciplinaria, porque de las constancias en autos se acreditó que el actor no había sido parte ni abogado patrono durante la instancia en la que la Sala Regional determinó que el pago de daños y perjuicios, así como el resarcimiento del daño, no eran de materia electoral. Precisó que la disposición normativa aplicada exigía una condición subjetiva para actualizar la conducta que se calificó como desleal, consistente en que la persona fuese formal y materialmente parte del asunto, cuestión que no se colmó en la especie.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>

¹ La Magistrada Ixel Mendoza Aragón, presentó **excusa** para la discusión y aprobación de la resolución del expediente SCM-JG-72/2025, la cual se determinó **fundada**.